

CIRCULAR N° 2053/92/ELA.

Exp.3/14570/91 y agrs.

Montevideo, 8 de abril de 1992.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.

PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 21 de fecha 2 de abril de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución N° 33 del Acta N° 82 del Consejo Directivo Central, de fecha 28 de noviembre / de 1991 -Circular N° 98/91- por la cual se aprueba el Reglamento sobre regulación en materia específica concerniente al tratamiento y situación de los discapacitados en la Administración Nacional de Educación Pública;

RESUELVE:

Dar a publicidad la Circular N° 98/91 del Consejo Directivo Central.-

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ING. DANIEL J. COZZO LONGUEIRA.
PRESIDENTE.

PROF. RAUL MAGGIORIE GARIBALDI.
SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por la presente Circular se comunica la Resolución N° 33, Acta N° 82, de fecha 28 de noviembre de 1991, que se transcribe a continuación:

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 16.095 de 26 de octubre de 1989, la cual prevé la equiparación de oportunidades para los discapacitados.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por el Artículo 18 del Estatuto del Funcionario No Docente.

ATENCIÓN: Al informe elaborado por la Sala de Abogados del Organismo.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Aprobar el Reglamento sobre regulación en materia específica concerniente al tratamiento y situación de los discapacitados en la Administración Nacional de Educación Pública, que a continuación se transcribe:

"art.1°.- Régimen general. La reserva y proveimiento de vacantes a efectos del artículo 18 del Estatuto del Funcionario No Docente regirá para todo el Inciso 25.

art.2°.- Ubicación de vacantes. El Departamento de Recursos Humanos del Consejo Directivo Central anualmente efectuará el relevamiento de las vacantes existentes en todo el Inciso.

art. 3°.- Determinación del porcentaje de vacantes reservadas.

La División Hacienda del Consejo Directivo Central sobre la ba-

se del relevamiento e informe confeccionado por el Departamento de Recursos Humanos, determinará el porcentaje de vacantes reservadas a fin de ser proveídas de conformidad con el artículo 18 del Estatuto del Funcionario No Docente de la Administración Nacional de Educación Pública.

art. 4°.- Tipificación de los cargos reservados. Determinado el número de vacantes reservadas, el Departamento de Recursos Humanos efectuará la tipificación de los cargos y perfiles funcionales de dichas vacancias.

art. 5°.- Llamado a proveimiento. Sobre la base del informe circunstanciado producido por Departamento de Recursos Humanos, se efectuará un llamado para el proveimiento de cargos, completándose el diligenciamiento al Departamento de Relaciones Públicas.

art. 6°.- Formación de expediente matriz y legajos. Con las piezas antedichas se confeccionará un expediente matriz que se pondrá de manifiesto por el término del llamado en el Departamento de Recursos Humanos.

art. 7°.- De los legajos. Se confeccionará un formulario que será llenado por los postulantes, los que podrá anexar su información médica y curricular, formándose con ello un legajo por cada postulante que se agregará al expediente matriz.

art. 8°.- De la sustanciación del expediente matriz y sus piezas anexas. Vencido el término del llamado y manifiesto, el Departamento de Recursos Humanos elevará el expediente matriz y

sus legajos anexos con protocolo de actuación e informe final a la División Salud y Bienestar.

art.9.- De las actuaciones de la División Salud y Bienestar.

Recibidos los autos por la División Salud y Bienestar, ésta estudiará los legajos y dictaminará de acuerdo a sus resultancias aquel postulante más apto para desempeñar la tarea de acuerdo con la tipificación y perfil del cargo definido y llamado.

art. 10.-Diligencias para mejor proveer.- La División Salud y Bienestar podrá disponer de oficio exámenes complementarios o requerir de los postulantes información ampliatoria.

Art. 11.-Opinión técnica médica. Cumplido el diligenciamiento, la División Salud y Bienestar dictaminará sobre aquellos postulantes más aptos de acuerdo con su historial, perfil y tipificación del cargo llamado a proveer, elevando los autos a la División Jurídica.

art. 12º.- Control de legalidad. Recibidos los autos por la División Jurídica, ésta se expedirá sobre la legalidad de los procedimientos.

art. 13º.-Depuración. Advertidos defectos de procedimiento, la División Jurídica devolverá los obrados a la repartición en donde se originaron a fin de que sean subsanados.

art. 14º.-Dictamen final. Conclusas las actuaciones, la División Jurídica dictaminará sobre las actuaciones cumplidas y los derechos emergentes de los postulantes de acuerdo con las resultancias de autos.

art. 15°.- Decisión y designaciones. Recibidos los autos por el organo Rector, éste efectuará las ratificaciones o rectificaciones que entienda oportunas. De homologar las actuaciones se efectuarán las designaciones respectivas.

art. 16°.- De los designados. Los funcionarios nombrados estarán atendidos por la División Salud y Bienestar, la que determinará de acuerdo con la historia clínica las condiciones de desempeño de tareas, régimen de promoción y carrera del designado.

art. 17°.- De las reclamaciones. Los reclamos que se formularen serán resueltos en primera instancia por la Jefatura de la repartición en donde se esté sustanciando la causa. De mantenerse la decisión o no remediarse el agravio, será susceptible de los recursos constitucionales y legales previstos en la Ley 15.739"

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo

Trans/WR.